

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal Sumario 2021-00420

Reunidas las exigencias formales, el Juzgado ADMITE la anterior demanda de MÍNIMA CUANTÍA instaurada por **DORIS FALLA MONSALVE y YULID SELENE GUEVARA FALLA.** contra **CONSUELO GUEVARA BOLAÑOS y ROBERTO GUEVARA GIL.**

En consecuencia, désele el trámite del proceso verbal sumario a la presente demanda. De ella y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término de diez días (10) días de conformidad con el artículo 390 Y 391 del C. G del P

Notifíquese a la parte demandada de conforme a lo previsto por el artículo 290 y ss del C. G. del P. y decreto 806 de 2020,

Se reconoce personería al abogado Rafael Aguirre Valderrama quien actúa como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 72</b> Hoy, <b>4 DE OCTUBRE DE 2021</b></p> <p> La Secretaria <b>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</b></p> <p> <b>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</b></p>
---



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

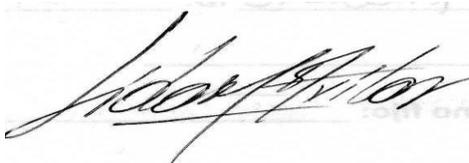
**Proceso Ejecutivo Singular 2021-00373**

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 ibidem, se inadmite por segunda vez la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Arrime certificado a constancia del valor desembolsado en el crédito aquí ejecutado, la cual deberá ser expedida por la respectiva entidad financierá.
  
2. Allegue la respectiva tabla de amortización del crédito donde se discrimine en cada una de las cuotas pactadas de manera mensual, el plazo acordado, capital, intereses de plazo, tasa de interés corriente cobrado mes a mes, seguros y demás emolumentos legalmente autorizados.
  
3. Aclare e indique por separado en la obligación presentada al cobro:
  - a. Valor del capital de cada una de las cuotas pactadas y/o capital acelerado (si fuera el caso)
  
  - b. Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo causados en cada una de las cuotas ejecutadas.
  
  - c. Fecha exacta de causación de los intereses moratorios.

d. Indique de manera clara, precisa y puntual las fechas y valores en que fueron efectuados los abonos realizados al crédito, discriminando en casa uno de ellos el concepto y valores en que fueron aplicados, siguiendo para ello las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil, esto es , primero a intereses y luego a capital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

**Estado No. 72 Hoy, 04 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (1) octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Ejecutivo de Garantía Real 2021-00555**

Como la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** promovida, cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del C. de G del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 de la misma obra y 621 y 709 del C. de Co. del C. de Co., el Juzgado RESUELVE:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE GARANTIA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **RODRIGO ALBERTO REYES ANGARITA** y **DIANA MARCELA PIRAZAN MAYORGA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital acelerado desde el día de la presentación de la demanda por la cantidad de 71,789.2214 UVR, equivalentes al 13 de mayo de 2021 a la suma de \$20,110,924.80.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital acelerado expresado en el numeral anterior, de conformidad con el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda a razón de la tasa de mora correspondiente a una media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura o el fijado en la Resolución 8 de 2006 sean inferiores se tendrán estos últimos como límites para fijar la tasa de interés de mora.
3. Por concepto de capital vencido por la cantidad de 3,961.8797UVR, equivalentes al 13 de mayo de 2021 a la suma de \$1,109,875.04 correspondiente a las siguientes cuotas en mora dejadas de cancelar a partir del 05 de enero de 2021:

PRETENSIÓN NO.	NO. CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR A CAPITAL EN UVR	VALOR A CAPITAL EN PESOS
		MM/DD/AA		
3.1	144	01/05/21	756.6291	\$211,960.94
3.2	145	02/05/21	802.7131	\$224,870.84
3.3	146	03/05/21	801.7721	\$224,607.23
3.4	147	04/05/21	800.8421	\$224,346.70
3.5	148	05/05/21	799.9233	\$224,089.31

4. Los intereses de mora sobre las cuotas en mora indicadas en la pretensión numeral 3, liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta el día en que se verifique el pago, a razón de la tasa de mora correspondiente a una media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura o el fijado en la Resolución 8 de 2006 sean inferiores se tendrán estos últimos como límites para fijar la tasa de interés de mora.

5. Por concepto de interés de plazo por la cantidad de 1,462.9848 UVR, equivalentes al 13 de mayo de 2021 a la suma de \$409,838.37, que deberían haberse pagado junto con las cuotas en mora a razón del 4.67% efectivo anual, liquidados desde el 06 de diciembre de 2020 hasta 05 de mayo de 2021, sobre los saldos de capital causados y no pagados, conforme a la proyección de pagos:

PRETENSIÓN NO.	NO. CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR A INTERESES EN UVR	VALOR A INTERESES EN PESOS
		MM/DD/AA		
5.1	144	01/05/21	306.6367	\$85,900.75
5.2	145	02/05/21	300.2314	\$84,106.37
5.3	146	03/05/21	292.9908	\$82,078.00
5.4	147	04/05/21	285.3180	\$79,928.56
5.5	148	05/05/21	277.8079	\$77,824.69

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

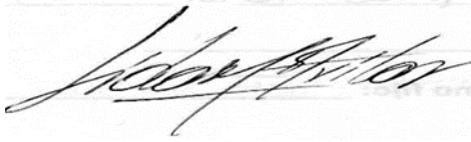
Se decreta el embargo y secuestro de los bienes hipotecados perseguidos en la demanda. Ofíciase al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, zona respectiva, para lo de su cargo.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 y subsiguientes del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con diez (10) días para pagar la obligación y proponer excepciones, de acuerdo a los términos previstos en el artículo 442 del C. G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. del P.

Se reconoce personería a la abogada Angie Melissa Garnica Mercado para actuar como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 54 DE  
PEQUEÑAS CAUSAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No.072 Hoy, 4 DE OCTUBRE DE 2021

La Secretaría



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Verbal Sumario 2021-00774**

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

**PRIMERO:** Inclúyase en el encabezado de la demanda el Número de Identificación Tributaria (NIT), de la parte demandante.

**SEGUNDO:** Para que allegue Certificado de la Superintendencia Financiera reciente de la entidad demandante.

**TERCERO:** Reformule la pretensión segunda de la demanda, debido a que se trata de un acto procesal, más no de una petición.

Este escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado [cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 72. Hoy, 4 de octubre de 2021.</p> <p>La Secretaria</p> <p>             ROSA LILIANA TORRES BOTERO  <small>SECRETARIA</small> </p> <p>ROSALILIANA TORRES BOTERO</p>
---

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18  
 Bogotá D. C, Primero (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Verbal sumario 2021-00614**

De conformidad con las manifestaciones que preceden y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. AUTORIZAR el retiro de la demanda junto con sus anexos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

**Estado No. 072 Hoy, 04 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Ejecutivo singular 2021-00422**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **ÁGORA CONTRACCIONES S.A.**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **DINEY ALEXANDRA ALVAREZ CABEZAS y LUÍS GUILLERMO ALVAREZ CABEZA**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6.880.000,00 M/cte correspondientes al capital determinado en la sentencia de fecha 31 de octubre de 2019 (fl. 2 a 8) emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio.
2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la sentencia y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

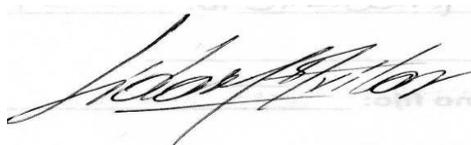
En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Joseph Salom Gómez como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 72** Hoy, **4 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00480**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P y 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **MARÍA JOSEFA PIZO VALENCIA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 3 ZONA C BOCHICA 4 ZONA D y CENTRO COMERCIAL**. las siguientes sumas de dinero:

Certificado de deuda

1. Por la suma de \$3.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de del 2011 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
2. Por la suma de \$29.600,00 por concepto de las cuotas de administración de los meses de noviembre y diciembre del 2011 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
3. Por la suma de \$196.800,00 por concepto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre del 2012 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
4. Por la suma de \$205.200,00 por concepto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre del 2013 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
5. Por la suma de \$216.200,00 por concepto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre del 2014 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

6. Por la suma de \$228.000,00 por concepto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre del 2015 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
7. Por la suma de \$252.000,00 por concepto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre del 2016 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
8. Por la suma de \$324.000,00 por concepto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre del 2017 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
9. Por la suma de \$336.000,00 por concepto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre del 2018 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
10. Por la suma de \$360.000,00 por concepto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre del 2019 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
11. Por la suma de \$384.000,00 por concepto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre del 2020 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio
12. Por la suma de \$99.000,00 por concepto de las cuotas de administración de los meses de enero a marzo del 2021 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
13. Por la suma de \$40.000,00 por concepto de la cuota extraordinaria del mes de mayo de 2017 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio
14. Por la suma de \$1.780.800,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas por inasistencia de asamblea del mes de abril de 2013, marzo de 2014, marzo de 2017 marzo de 2018 noviembre de 2018 y marzo de 2019 cada una por valor de \$296.800,00 con vencimiento los últimos días de cada mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
15. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16. Por los intereses de mora causados sobre los capitales indicados en los numerales anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de ella.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Leonor del Carmen Acuña Salazar como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 072</b> Hoy, <b>04 DE Octubre DE 2021</b></p> <p>   <small>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</small>  <small>SECRETARIA</small> </p> <p>La Secretaria <b>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</b></p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Ejecutivo singular 2021-00422**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **ÁGORA CONTRACCIONES S.A.**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **DINEY ALEXANDRA ALVAREZ CABEZAS y LUÍS GUILLERMO ALVAREZ CABEZA**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6.880.000,00 M/cte correspondientes al capital determinado en la sentencia de fecha 31 de octubre de 2019 (fl. 2 a 8) emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio.
2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la sentencia y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Joseph Salom Gómez como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 72** Hoy, **4 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00480**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P y 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **MARÍA JOSEFA PIZO VALENCIA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 3 ZONA C BOCHICA 4 ZONA D y CENTRO COMERCIAL**. las siguientes sumas de dinero:

Certificado de deuda

1. Por la suma de \$3.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de del 2011 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
2. Por la suma de \$29.600,00 por concepto de las cuotas de administración de los meses de noviembre y diciembre del 2011 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
3. Por la suma de \$196.800,00 por concepto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre del 2012 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
4. Por la suma de \$205.200,00 por concepto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre del 2013 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
5. Por la suma de \$216.200,00 por concepto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre del 2014 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

6. Por la suma de \$228.000,00 por concepto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre del 2015 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
7. Por la suma de \$252.000,00 por concepto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre del 2016 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
8. Por la suma de \$324.000,00 por concepto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre del 2017 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
9. Por la suma de \$336.000,00 por concepto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre del 2018 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
10. Por la suma de \$360.000,00 por concepto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre del 2019 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
11. Por la suma de \$384.000,00 por concepto de las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre del 2020 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio
12. Por la suma de \$99.000,00 por concepto de las cuotas de administración de los meses de enero a marzo del 2021 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
13. Por la suma de \$40.000,00 por concepto de la cuota extraordinaria del mes de mayo de 2017 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio
14. Por la suma de \$1.780.800,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas por inasistencia de asamblea del mes de abril de 2013, marzo de 2014, marzo de 2017 marzo de 2018 noviembre de 2018 y marzo de 2019 cada una por valor de \$296.800,00 con vencimiento los últimos días de cada mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
15. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16. Por los intereses de mora causados sobre los capitales indicados en los numerales anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de ella.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Leonor del Carmen Acuña Salazar como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 072</b> Hoy, <b>04 DE Octubre DE 2021</b></p> <p>   <small>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</small>  <small>SECRETARIA</small> </p> <p>La Secretaria <b>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</b></p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Ejecutivo singular 2021-00476**

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por la representante legal de la entidad demandante y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

**Primero:** Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación**, tal y como se indica en la súplica de declinación.

**Segundo:** Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciense.

**Tercero:** Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

**Cuarto:** No condenar en costas por no aparecer causadas.

**Quinto:** Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 72</b> Hoy, <b>4 DE OCTUBRE DE 2021</b></p> <p>La Secretaria</p> <p>  <small>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</small>  <small>Secretaria</small></p> <p>  <b>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</b></p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00524**

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio toda vez que la parte actora guardó silencio respecto a lo solicitado en la subsanación, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 90 del C. G del P. por lo que se rechazara la demanda y como consecuencia se ordena su devolución junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
 JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 72</b> Hoy, <b>4 DE OCTUBRE DE 2021</b></p> <p>   <small>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</small>  <small>Secretaría</small> </p> <p>La Secretaria  <b>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</b></p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00554**

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio toda vez que la parte actora guardó silencio respecto a lo solicitado en la subsanación, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 90 del C. G del P. por lo que se rechazara la demanda y como consecuencia se ordena su devolución junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
 JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 72</b> Hoy, <b>4 DE OCTUBRE DE 2021</b></p> <p>La Secretaria   <small>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</small>  <small>Secretaria</small></p> <p><b>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</b></p>
---



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00656**

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva prendaria de mínima cuantía, en contra de **PROYECTAR CONSTRUCCIÓN S.A.S y EDGAR ARAQUE SOTO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **UNISPAN COLOMBIA S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$19.990.367,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 3), con vencimiento el 18 de enero de 2021.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

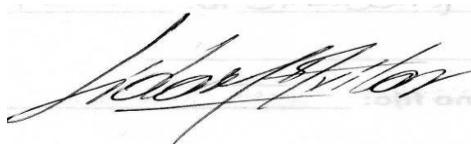
En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Juliana Valencia Davila como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 72** Hoy, **4 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado 2021-00775**

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física suministrada como del extremo demandado en la demanda, corresponde a la utilizada por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020)
2. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado [cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 072</b> Hoy, <b>04 DE OCTUBRE DE 2021</b></p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00486**

1. Frente a la petición que precede, se pone de presente a la interesada que su solicitud es del tipo de trámite que corresponde resolverse de conformidad con las ritualidades propias de la actividad jurisdiccional y por lo tanto no es viable plantearse bajo las previsiones del artículo 23 de la Constitución Política pues así lo ha destacado la jurisprudencia constitucional, en los siguientes términos:

*“Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”<sup>1</sup>.*

2. A pesar de lo dicho, y como la petición que antecede hace referencia a la admisión del proceso, así proveerá el despacho es por ello, que como la demanda de restitución de bien mueble promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN de BIEN INMUEBLE propuesta por **JAIRO GARCIA CIFUENTES**. en contra de **YEFFERSON BELTRAN GONZÁLEZ**, a la que se le dará el trámite de proceso verbal sumario.

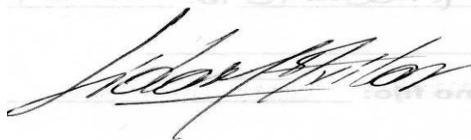
---

<sup>1</sup> Al respecto puede consultarse la sentencia T-272 de 2006.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 y siguientes del G. G del P., y córrasele traslado por el término de 10 días.

Se reconoce personería al accionante quien actúa en causa propia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 072</b> Hoy, <b>4 DE OCTUBRE DE</b> <b>2021</b></p> <p>La Secretaria</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Ejecutivo singular 2021-00800**

Ingresado al Despacho el expediente de la referencia, sería el caso resolver sobre la admisión del presente asunto, si no fuera porque el memorial presentado por el demandante visible a folio 26 de la encuadernación, por sustracción de materia y como quiera que se encuentra configurados los requisitos ordenados por artículo 92 del Código General del Proceso, se procede autorizar el retiro de la demanda junto con sus anexos.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Devuélvase la demanda junto con los anexos sin necesidad de desglose, a la parte interesada.

**SEGUNDO:** Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 072** Hoy, **4 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo Singular 2021-00379**

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G de P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C.G del P además de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra **JORGE HERNAN RIVERA PINEDA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.000.000, oo M/cte por concentro del canon de arrendamiento del 10 de marzo al 9 de abril del 2020
2. Por la suma de \$2.000.000, oo M/cte por concentro del canon de arrendamiento del 10 de abril al 9 de mayo del 2020
3. Por la suma de \$2.000.000, oo M/cte por concentro del canon de arrendamiento del 10 de mayo al 9 de junio del 2020
4. Por la suma de \$2.000.000, oo M/cte por concentro del canon de arrendamiento del 10 de junio al 9 de julio del 2020
5. Por la suma de \$2.000.000, oo M/cte por concentro del canon de arrendamiento del 10 de julio al 9 de agosto del 2020
6. Por la suma de \$2.000.000, oo M/cte por concentro del canon de arrendamiento del 10 de agosto al 9 de septiembre del 2020
7. Por la suma de \$2.000.000, oo M/cte por concentro del canon de arrendamiento del 10 de septiembre al 9 de octubre del 2020

8. Por la suma de \$2.000.000, oo M/cte por concentro del canon de arrendamiento del 10 de octubre al 9 de noviembre del 2020

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

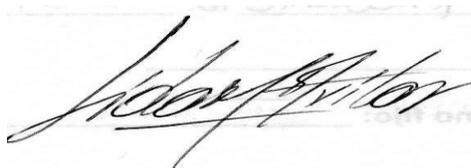
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Diana Julieth Casas Ortiz como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
**Estado No. 72 Hoy, 04 DE OCTUBRE DE 2021**



ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaria

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo Singular 2021-00430**

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G de P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C.G del P además de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra **BOG&GO COLOMBIA TRAVEL S.A.S**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **VCH TRAVEL VIAJES CHAPINERO S.A.S** las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATROPESOS M/CTE. (\$6.178.264) correspondiente al pago de la cuota número 1 contenida en el Acuerdo de pago de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil veinte (2020), con fecha de vencimiento 31-08-2020
2. Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATROPESOS M/CTE. (\$6.178.264) correspondiente al pago de la cuota número 2 contenida en el Acuerdo de pago de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil veinte (2020), con fecha de vencimiento 30-09-2020
3. Por la suma de SEISMILLONES CUATROMIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$6.004.712) correspondiente al pago del capital de la cuota número 3

contenida en el Acuerdo de pago de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil veinte (2020), con fecha de vencimiento 30-10-2020

Por los intereses bancarios moratorios causados sobre los capitales determinados en los numerales anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de ella

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

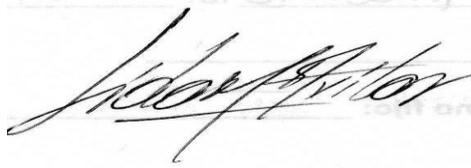
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

**Estado No. 72 Hoy, 04 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria

  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso monitorio 2021-00461**

I. Teniendo en cuenta que la demanda promovida por **BENGALA AGRÍCOLA S.A.S.** en contra de **PINEAPPLE CAVA S.A.S.** cumple con los requisitos del artículo 82 y 420 del C.G del P., se dispone:

1. Admitir la demanda, la cual se tramitará por el previsto en el artículo 421.
2. REQUERIR a la parte demandada para que en el término 10 días siguientes a dicha notificación, pague o exponga en la contestación de la demanda, las razones concretas que sustenten la negativa del pago total o parcial de la deuda reclamada en la demanda

Por valor de \$6.021.000,00 por concepto del valor contenido en las facturas de venta aportadas N° B3004642 con fecha del 26 de agosto de 2019.

Por valor de \$ 10.450.000,00 por concepto del valor contenido en la factura de venta aportada N° B3004650 con fecha del 26 de agosto de 2019.

Por valor de \$ 10.769.000,00 por concepto del valor contenido en la factura de venta aportada N° B3004930 con fecha del 10 de septiembre de 2019

Por valor de \$ 137.500,00 por concepto del valor contenido en la factura de venta aportada N° B3005235 con fecha del 30 de septiembre de 2019.

Por los intereses moratorios, por el capital de cada una de las facturas atrás indicadas, a la una y media veces el interés bancario corriente que certifique de manera fluctuante la Superintendencia Financiera de Colombia para los créditos de consumo desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones y hasta que se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de la forma indicada en los artículos 289 y siguientes C.G del P y conforme las disposiciones del decreto 806 del 2020

Se reconoce personería a la abogada Andrea Ballén Calderón quien actúa como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.  
La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado **No. 042** Hoy, **24 DE JUNIO DE 2021**



La Secretaria  
**ROSA LILIANA TORRES BOTERO**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo Singular 2021-00526**

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G de P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C.G del P además de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra **MONICA PATRICIA LINARES GUZMAN**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO FALABELLA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 11.598.212 M/cte por concepto de capital determinado en el titulo pagare 209970384104 el 10 de agosto de 2020.
2. Por la suma de \$ 1.841.426 M/cte por concepto de los intereses corrientes determinado en el titulo pagare 209970384104 el 10 de agosto de 2020.

Por los intereses moratorios causados sobre el capital determinado en el numeral anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de ella

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

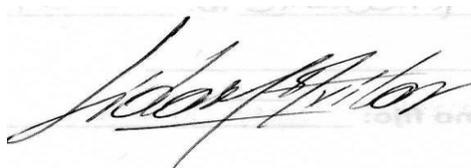
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado CESAR ALBERTO GARZON NAVAS como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

**Estado No. 72 Hoy, 04 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Ejecutivo singular 2021-00309**

De conformidad con las manifestaciones que preceden y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. AUTORIZAR el retiro de la demanda junto con sus anexos.
2. CONDENAR, en perjuicios a la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 ibídem.
3. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en <b>Estado No. 72 Hoy, 04 DE OCTUBRE DE 2021</b></p> <p align="center">     <small>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</small>  <small>SECRETARIA</small> </p> <p>La Secretaria <b>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</b></p>
---

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo Singular 2021-00351**

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G de P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C.G del P además de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra **MICHAEL ANDRES SANTAMARIA SUAREZ**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 7.340.304,76 M/cte por concepto de capital determinado en el titulo pagare 150005076631 con vencimiento el 23 de septiembre del 2019.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital determinado en el numeral anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de ella
3. Por la suma de \$ 2.088.270 M/cte por concepto de los intereses corrientes determinados en el titulo pagare 150005076631 con vencimiento el 23 de septiembre del 2019.

4. Por la suma de \$ 2.210.831.40 M/cte por concepto de capital determinado en el título pagare 318800010047248939 con vencimiento el 8 de marzo del 2021.
5. Por los intereses moratorios causados sobre el capital determinado en el numeral anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de ella
6. Por la suma de \$ 104.312,93 M/cte por concepto de los intereses corrientes determinados en el título pagare 318800010047248939 con vencimiento el 8 de marzo del 2021.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con

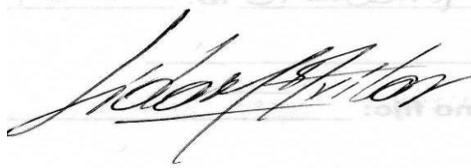
el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado JOHN ALBERTO CARRERO LOPEZ como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
**Estado No. 72 Hoy, 04 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Ejecutivo Garantía Real 2021-00349**

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, dentro del término concedido allegando la subsanación, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

En razón, a que no se adecuo íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo estipulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que la norma citada dispuso “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir **mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*”

Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

**Estado No. 72 Hoy, 04 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo Singular 2021-00335**

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G de P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C.G del P además de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra **CIRO HERNANDO DORADO SOUZA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 14.685.007,00 M/cte por concepto de capital determinado en el título pagare 1042290 con vencimiento el 16 de marzo de 2021.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

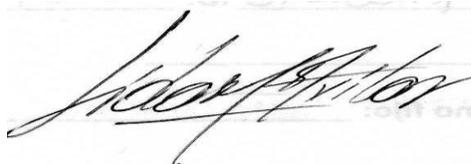
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
**Estado No. 72 Hoy, 04 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo Singular 2021-00323**

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G de P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C.G del P además de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra **HENRY ANTONIO VASQUEZ BUSTAMANTE y EDILSA ALVINO BARBOSA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCOFINANDINAS.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 19.357.163,00 M/cte por concepto de capital determinado en el título pagare 1150282840 con vencimiento el 4 de abril de 2019
2. Por la suma de \$ 6.721.155,64 M/cte por concepto de los intereses corrientes en el título pagare 1150282840 con vencimiento el 4 de abril de 2019
3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital determinado en el numeral anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de ella

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

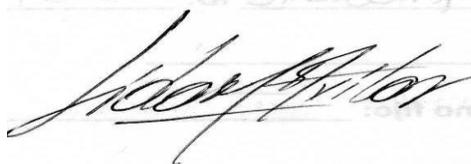
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada AYDA LUCY OSPINA ARIAS como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en <b><u>Estado No. 72</u></b> Hoy, <b><u>04 DE OCTUBRE DE 2021</u></b></p>	
<p>La Secretaria</p>	 <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
<p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Pertenencia 2021-00280**

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio promovida por **JUAN HERNANDO MOJICA RODRÍGUEZ** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUZ MIRYAM MOLANO DE MOJICA, JUAN ANDRÉS MOJICA MOLANO** y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien mueble materia de usucapión.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

En la forma establecida en el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso, notifíquese al demandado **JUAN ANDRÉS MOJICA MOLANO** para que comparezca al proceso.

En los términos de los artículos 375, emplácese a las personas indeterminadas y Procédase en oportunidad a su inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas indeterminadas para procesos de pertenencia.

Háganse las publicaciones en un diario de amplia circulación, como el espectador, el Tiempo, la República o el Nuevo Siglo.

Al tenor de lo previsto por el art. 375 num. 6 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la presente demanda en el certificado de tradición y libertad del automotor, ofíciase a la Secretaría de Movilidad Correspondiente.

Se reconoce como apoderado de la parte demandada, al doctor Jaime Eduardo Ortiz Calderón en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 72** Hoy, **4 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria

  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo Singular 2021-00335**

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G de P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C.G del P además de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra **CIRO HERNANDO DORADO SOUZA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 14.685.007,00 M/cte por concepto de capital determinado en el título pagare 1042290 con vencimiento el 16 de marzo de 2021.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

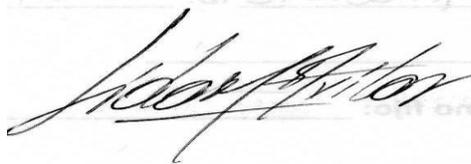
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
**Estado No. 72 Hoy, 04 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Ejecutivo singular 2021-00327**

De conformidad con las manifestaciones que preceden y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. AUTORIZAR el retiro de la demanda junto con sus anexos.
2. CONDENAR, en perjuicios a la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 ibídem.
3. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 72 Hoy, 04 DE OCTUBRE DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo Singular 2021-00235**

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G de P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C.G del P además de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra **HÉCTOR ANDRÉS CALVO BEJARANO**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO PICHINCHA** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$16.974.059 M/cte por concepto de capital determinado en el título pagare, con vencimiento el 17 de diciembre del 2020
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital determinado en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de ella.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

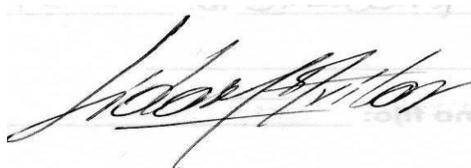
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en **Estado No. 72** Hoy, **04 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo Singular 2021-00179**

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G de P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C.G del P además de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra **TNC LOGISTICA TRANSCONTAINER S-A** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **DATRAFFIC S.A.S**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.388.138,21 M/cte por concepto de capital determinado en el título valor factura N° 4713 con vencimiento el 15 de mayo del 2019.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital determinado en el numeral anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de ella
3. Por la suma de \$3.388.138,21 M/cte por concepto de capital determinado en el título valor factura N° 4576 con vencimiento el 14 de marzo de 2019.
4. Por los intereses moratorios causados sobre el capital determinado en el numeral anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de ella

5. Por la suma de \$1.694.069,11 M/cte por concepto de capital determinado en el título valor factura N° 4477 con vencimiento el 23 de febrero de 2019.
6. Por los intereses moratorios causados sobre el capital determinado en el numeral anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de ella
7. Por la suma de \$3.388.138,21 M/cte por concepto de capital determinado en el título valor factura N° 4646 con vencimiento el 17 de abril del 2019.
8. Por los intereses moratorios causados sobre el capital determinado en el numeral anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de ella.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con

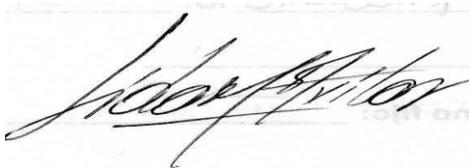
el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Fabian Leonardo Rojas Vidarte como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

**Estado No. 72 Hoy, 04 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo Singular 2021-00121**

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G de P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C.G del P además de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra **ARNULFO CARVAJAL FUENTES, MARIO ALEJANDRO DIAZ**

**MILA, CIRO ALEJANDRO CUCUNUBA RUBIANO**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FIANZAS DE COLOMBIA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 5.229.978.00 M/cte por concepto de capital determinado, como quedo discriminado en la demanda de los cánones de arrendamiento desde el meses de mayo al mes de diciembre del 2020.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

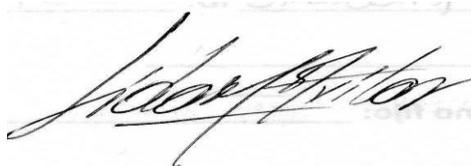
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Lina Marcela Medina Miranda como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
**Estado No. 72 Hoy, 04 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal: 2021-00004

En atención a las actuaciones que preceden el Juzgado Dispone:

1. Téngase en cuenta que el demandado Edificio Prados de Baviera P.H., se notificó de conformidad como lo dispone el decreto 806 quien dentro del término de traslado contestó la demanda y presentaron excepciones.
2. Reconocer personería a la abogada Adriana Gesela Gómez la Rotta como apoderada del edificio demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. Por secretaría córrase traslado de la contestación a la parte de demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C.G. del P.
4. Téngase en cuenta que la demandada Empresa de Vigilancia y Seguridad Explorer dentro del término de traslado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo, teniendo en cuenta que a folio 126 la notificación fue remitida el 4 de marzo de 2021 junto con los anexos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 072** Hoy, **04 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Primero (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2020-00972**

Teniendo en cuenta que respecto de la demandada INVERSIONES SONOMA LTDA y DORIS PATRICIA RAMIREZ VARGAS. se admitió proceso de reorganización, se requiere a la parte demandante para que proceda conforme al artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, manifestando si prescinde de cobrar su crédito respecto de los demás ejecutados.

Lo anterior dentro del término de ejecutoria advirtiéndose que, en caso de guardar silencio, se continuará la ejecución contra los deudores solidarios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
 JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
 Estado No. 072 Hoy, 04 DE OCTUBRE DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Primero (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Ejecutivo Hipotecario 2020-00925**

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Anexar de manera clara la tabla de amortización correspondiente.
2. Anexar el histórico de pago pues no se evidencia en lo allegado y se pronuncia del mismo en los anexos
3. Adecuar las notificaciones de las partes según lo estipulado en el artículo 82 del Código General del Proceso
4. Deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución
5. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado, corresponde a la utilizada por este para efectos de notificación personal, (Art 8 del Decreto 806 de 2020)

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado [cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 072 Hoy, 04 DE OCTUBRE DE 2021	
La Secretaria	  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Primero (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Ejecutivo singular 2020-00815**

En atención a las actuaciones que preceden el Juzgado dispone:

Previo a continuar con el trámite que corresponde, el despacho debe poner de presente a la parte actora que dentro de los allegados no se incorporo constancia del cotejo de la empresa de correo de la demanda y sus anexos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
**Estado No. 072 Hoy, 04 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Zinc relátta

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Primero (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Ejecutivo singular 2020-00815**

En atención a las actuaciones que preceden el Juzgado dispone:

Previo a continuar con el trámite que corresponde, el despacho debe poner de presente a la parte actora que dentro de los allegados no se incorporo constancia del cotejo de la empresa de correo de la demanda y sus anexos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.          NOTIFICACIÓN POR ESTADO.          La anterior providencia se notifica mediante anotación en  <b>Estado No. 072 Hoy, 04 DE OCTUBRE DE 2021</b></p>	
<p>La Secretaria</p>	<p>               ROSA LILIANA TORRES BOTERO  <small>Directora de Ejecución</small>  <b>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</b> </p>

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Primero (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo singular 2020-0735

Agréguense a los autos las notificaciones remitidas por la parte demandante para lo que se considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
**Estado No. 072 Hoy, 04 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria

  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18  
 Bogotá D. C, Primero (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Verbal 2020-00668**

De conformidad a las actuaciones que preceden el despacho Dispone:

Atendiendo la solicitud que antecede, y advirtiendo la manifestación del demandante de ignorar el actual paradero, lugar de habitación o trabajo de la parte demandada en el proceso en referencia, se ORDENA el EMPLAZAMIENTO del demandado INGRID JOHANA GALINDO FORERO en los términos del artículo 293 del C. G. P. Dicho emplazamiento deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020, dicho emplazamiento se realizara únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.          NOTIFICACIÓN POR ESTADO.          La anterior providencia se notifica mediante anotación en  <b>Estado No. 072 Hoy, 04 DE OCTUBRE DE 2021</b></p>	
<p>La Secretaria</p>	  <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18  
Bogotá D. C, Primero (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-00557

Para los fines pertinentes téngase en cuenta el auto proferido “Estado N° 20, del 24 de Marzo de 2021”

Por secretaria déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusado recibo.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 072 Hoy, 04 DE OCTUBRE DE 2021

La Secretaria

ROSALILIANA TORRES BOTERO  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Primero (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo 2020-00508**

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. de G del P., se corrige el auto por el cual se ordenó Librar mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el apellido del Demandado es GUZMAN RICO y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia quedará incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 072 Hoy, 04 DE OCTUBRE DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18  
Bogotá D. C, Primero (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2020-00505**

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del decreto 806 de 2020 por lo que se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1'252.233,61 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE****LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ****JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
**Estado No. 072 Hoy, 04 DE OCTUBRE DE 2021**

  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaría

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Primero (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo 2020-00485**

A disposición y registrado como se encuentra en debida forma el embargo del inmueble objeto de cautela, se decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona con amplias facultades -incluso la de sub comisionar, designar secuestre y fijarle honorarios- al CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTA, ALCALDÍA LOCAL y/o autoridad administrativa correspondiente (acuerdo 735 de 2019 expedido por el Consejo de Bogotá) para tal fin, a quien se le libraré Despacho Comisorio con los insertos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

**Estado No. 072 Hoy, 04 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Primero (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo 2020-00485**

A disposición y registrado como se encuentra en debida forma el embargo del inmueble objeto de cautela, se decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona con amplias facultades -incluso la de sub comisionar, designar secuestre y fijarle honorarios- al CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTA, ALCALDÍA LOCAL y/o autoridad administrativa correspondiente (acuerdo 735 de 2019 expedido por el Consejo de Bogotá) para tal fin, a quien se le libraré Despacho Comisorio con los insertos de ley.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

**Estado No. 072 Hoy, 04 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18  
Bogotá D. C, Primero (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2020-00505**

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del decreto 806 de 2020 por lo que se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

**Segundo:** ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto:** CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1'252.233,61 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE****LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ****JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
**Estado No. 072 Hoy, 04 DE OCTUBRE DE 2021**

  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaría

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Primero (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo 2020-00508**

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. de G del P., se corrige el auto por el cual se ordenó Librar mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el apellido del Demandado es GUZMAN RICO y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia quedará incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en <b>Estado No. 072 Hoy, 04 DE OCTUBRE DE 2021</b></p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> <p>La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18  
Bogotá D. C, Primero (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo 2020-00557**

Para los fines pertinentes téngase en cuenta el auto proferido “Estado N° 20, del 24 de Marzo de 2021”

Por secretaria déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusado recibo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
**Estado No. 072 Hoy, 04 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria

ROSALILIANA TORRES BOTERO  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES ACUERDO 11-127 DE 2018

Bogotá. D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: **VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**  
DEMANDANTE: **LUZ DORIS CASTAÑEDA QUIROZ**  
DEMANDADO: **MAURICIO XAVIER ORDOÑEZ FUENTES**  
RADICACIÓN No.: **110014003072202000594-00**  
PROVIDENCIA: **SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA**  
SENTENCIA NÚMERO: **061 / 2021**

#### I. ASUNTO

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del presente proceso verbal de restitución de bien mueble arrendado.

#### II. ANTECEDENTES

##### 1. PRETENSIONES Y HECHOS DE LA DEMANDA

Manifestó la parte demandante, actuando a través de apoderado judicial, que la pasiva tomó en arrendamiento el inmueble urbano ubicado en la ciudad de Bogotá en la carrera 13 N° 157-40 casa 54, el cual empezó a regir a partir del diez (10) de diciembre de 2019 por el término inicial de 1 año, con un canon mensual de \$2.000.000,00, más el pago de la cuota de administración del conjunto residencial por un valor de \$ 416.000,00

Como causal de incumplimiento contractual, se señaló en la demanda que el extremo pasivo no canceló el total de los cánones de arrendamiento de los meses de enero a junio de 2020, por un valor total de \$14.946.000,00.

Por lo anterior, solicitó declarar la terminación del contrato base de la acción y la restitución del inmueble arrendado.

##### 2. POSICIÓN DEL SUJETO DEMANDADO

El demandado se notificó bajo las ritualidades del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso quien dentro del término de traslado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo.

### **III. PROBLEMAS JURÍDICOS A RESOLVER**

Los problemas jurídicos a resolver en este asunto, son:

1. ¿Existe contrato de arrendamiento que vincule a los extremos de la litis?
2. En caso afirmativo, ¿está demostrado el incumplimiento del mismo por parte de la demandada?

### **IV. TESIS DEL DESPACHO**

Se advierte, que se dará respuesta positiva a los dos problemas jurídicos planteados, de modo que se accederá a las pretensiones de la demanda, ordenando la terminación del contrato y la restitución del inmueble arrendado.

### **V. CONSIDERACIONES**

Para resolver los problemas jurídicos planteados se realizan a continuación las siguientes consideraciones, previa constatación de los presupuestos procesales que viabilicen la emisión de la presente decisión de fondo de este asunto.

#### **1. ANÁLISIS DE VALIDEZ Y EFICACIA DE LA DEMANDA**

Como primera medida el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para el proferimiento de sentencia, tales como la capacidad para ser parte, la capacidad procesal, la competencia de este Juzgado y que la demanda reúne los requisitos legales. Igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

#### **2. EXISTENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

**2.1.** Para demostrar este hecho, a la demanda se acompañó prueba documental contentiva del contrato de arrendamiento donde en efecto el demandado suscribió el mismo, donde se advierte que celebraron un contrato escrito con la demandante.

**2.2.** De dicho documento, así como de la falta de oposición del demandado frente a la celebración del pacto, para el Juzgado se desprende con claridad que se acreditó la existencia del contrato de arrendamiento en cuestión.

**2.3.** Así también, la legitimación de los intervinientes se entiende demostrada a cabalidad, pues del documento aludido se desprende que el demandante funge como arrendadora y la demandada como arrendataria.

### **3. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR PARTE DE LA ARRENDATARA**

**3.1.** Respecto de la causal invocada en la demanda como fundamento de las pretensiones, no pago de cánones de arrendamiento, debe decirse en primer lugar que se trata de una negación indefinida y, por tanto, de conformidad con el artículo 167 del C. G. del P., exento de prueba, de tal suerte que se trasladaba a la parte demandada la carga de demostrar el hecho opuesto, esto es, el pago, a lo cual no procedió, pues permaneció en silencio durante el término de traslado.

**3.2.** Fluye de lo anterior que se acreditó el incumplimiento del contrato por parte de las arrendatarias, circunstancia que impone proceder de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 384 ibídem, declarando la terminación del contrato y ordenando la restitución invocada.

**3.3.** De conformidad con lo previsto en el artículo 365 del C. G. del P. se condenará en costas del proceso a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C. Transitoriamente Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

### **VI. RESUELVE:**

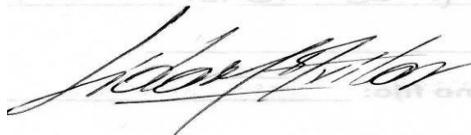
**PRIMERO: DECLARAR** terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **LUZ DORIS CASTAÑEDA QUIROZ** como arrendadora y **MAURICIO XAVIER ORDOÑEZ FUENTES** como arrendatario, con respecto al inmueble ubicado en la Carrera 13 N° 157-40 casa 54, en la ciudad de Bogotá.

**SEGUNDO: ORDENAR** al demandado **MAURICIO XAVIER ORDOÑEZ FUENTES** que, en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, restituya en favor de **LUZ DORIS CASTAÑEDA QUIROZ** el inmueble objeto del contrato resuelto.

**TERCERO:** En el evento que el demandado no restituya el inmueble en el lapso convenido, así lo hará saber la interesada a este despacho con el objeto de comisionar para su entrega a la autoridad correspondiente.

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por Secretaría incluyendo en ella la suma de **\$1.200.000,00** por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 72** Hoy, **4 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaria  
**ROSA LILIANA TORRES BOTERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18  
 Bogotá D. C, Primero (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal 2020-00668

De conformidad a las actuaciones que preceden el despacho Dispone:

Atendiendo la solicitud que antecede, y advirtiendo la manifestación del demandante de ignorar el actual paradero, lugar de habitación o trabajo de la parte demandada en el proceso en referencia, se ORDENA el EMPLAZAMIENTO del demandado INGRID JOHANA GALINDO FORERO en los términos del artículo 293 del C. G. P. Dicho emplazamiento deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020, dicho emplazamiento se realizara únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en  <b>Estado No. 072 Hoy, 04 DE OCTUBRE DE 2021</b></p>	
<p>La Secretaria</p>	  <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Primero (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo singular 2020-0735

Agréguese a los autos las notificaciones remitidas por la parte demandante para lo que se considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
**Estado No. 072 Hoy, 04 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria

  
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18  
Bogotá D. C, Primero (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Ejecutivo singular 2020-00815**

En atención a las actuaciones que preceden el Juzgado dispone:

Previo a continuar con el trámite que corresponde, el despacho debe poner de presente a la parte actora que dentro de los allegados no se incorporo constancia del cotejo de la empresa de correo de la demanda y sus anexos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en <b>Estado No. 072 Hoy, 04 DE OCTUBRE DE 2021</b></p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> <p>La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Primero (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Ejecutivo Hipotecario 2020-00925**

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Anexar de manera clara la tabla de amortización correspondiente.
2. Anexar el histórico de pago pues no se evidencia en lo allegado y se pronuncia del mismo en los anexos
3. Adecuar las notificaciones de las partes según lo estipulado en el artículo 82 del Código General del Proceso
4. Deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución
5. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado, corresponde a la utilizada por este para efectos de notificación personal, (Art 8 del Decreto 806 de 2020)

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado [cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 072 Hoy, 04 DE OCTUBRE DE 2021	
La Secretaria	  ROSA LILIANA TORRES BOTERO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Primero (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2020-00972**

Teniendo en cuenta que respecto de la demandada INVERSIONES SONOMA LTDA y DORIS PATRICIA RAMIREZ VARGAS. se admitió proceso de reorganización, se requiere a la parte demandante para que proceda conforme al artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, manifestando si prescinde de cobrar su crédito respecto de los demás ejecutados.

Lo anterior dentro del término de ejecutoria advirtiéndose que, en caso de guardar silencio, se continuará la ejecución contra los deudores solidarios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 072 Hoy, 04 DE OCTUBRE DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Ejecutivo 2020-01040**

En atención a las actuaciones que preceden el Juzgado dispone:

Previo a continuar con el trámite que corresponde, el despacho debe poner de presente a la parte actora que las notificaciones enviadas a la demandada no pueden ser tenidos en cuenta, lo anterior debido a de conformidad con el certificado expedido por la empresa de correo, pues hacer referencia al proceso radicado 2021-01040 cuando es **2020-01040**, por tal motivo, debe iniciar nuevamente los trámites de notificación al demandado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
**Estado No. 069 Hoy, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Hipotecario 2020-1054**

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite por segunda vez la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Adecuar los hechos de la demanda en la forma y términos según el artículo 82 numeral 5.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado [cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

**Estado No. 72 Hoy, 04 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal: 2021-00004

En atención a las actuaciones que preceden el Juzgado Dispone:

1. Téngase en cuenta que el demandado Edificio Prados de Baviera P.H., se notificó de conformidad como lo dispone el decreto 806 quien dentro del término de traslado contestó la demanda y presentaron excepciones.
2. Reconocer personería a la abogada Adriana Gesela Gómez la Rotta como apoderada del edificio demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. Por secretaría córrase traslado de la contestación a la parte de demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C.G. del P.
4. Téngase en cuenta que la demandada Empresa de Vigilancia y Seguridad Explorer dentro del término de traslado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo, teniendo en cuenta que a folio 126 la notificación fue remitida el 4 de marzo de 2021 junto con los anexos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 072** Hoy, **04 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo Singular 2021-00121**

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G de P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C.G del P además de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra **ARNULFO CARVAJAL FUENTES, MARIO ALEJANDRO DIAZ**

**MILA, CIRO ALEJANDRO CUCUNUBA RUBIANO**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FIANZAS DE COLOMBIA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 5.229.978.00 M/cte por concepto de capital determinado, como quedo discriminado en la demanda de los cánones de arrendamiento desde el meses de mayo al mes de diciembre del 2020.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

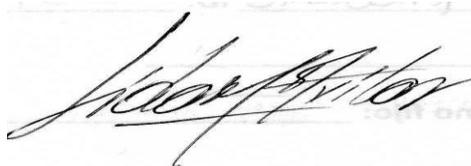
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Lina Marcela Medina Miranda como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
**Estado No. 72 Hoy, 04 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo Singular 2021-00179**

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G de P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C.G del P además de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra **TNC LOGISTICA TRANSCONTAINER S-A** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **DATRAFFIC S.A.S**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.388.138,21 M/cte por concepto de capital determinado en el título valor factura N° 4713 con vencimiento el 15 de mayo del 2019.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital determinado en el numeral anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de ella
3. Por la suma de \$3.388.138,21 M/cte por concepto de capital determinado en el título valor factura N° 4576 con vencimiento el 14 de marzo de 2019.
4. Por los intereses moratorios causados sobre el capital determinado en el numeral anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de ella

5. Por la suma de \$1.694.069,11 M/cte por concepto de capital determinado en el título valor factura N° 4477 con vencimiento el 23 de febrero de 2019.
6. Por los intereses moratorios causados sobre el capital determinado en el numeral anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de ella
7. Por la suma de \$3.388.138,21 M/cte por concepto de capital determinado en el título valor factura N° 4646 con vencimiento el 17 de abril del 2019.
8. Por los intereses moratorios causados sobre el capital determinado en el numeral anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de ella.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con

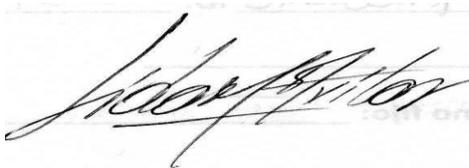
el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Fabian Leonardo Rojas Vidarte como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

**Estado No. 72 Hoy, 04 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00220**

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio toda vez que la parte actora guardó silencio respecto a lo solicitado en la subsanación, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 90 del C. G del P. por lo que se rechazara la demanda y como consecuencia se ordena su devolución junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
 JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <b>No. 72</b> Hoy, <b>4 DE OCTUBRE DE 2021</b></p> <p>La Secretaria</p> <p>  <small>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</small>  <small>Directora</small></p> <p><b>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</b></p>	
---	---



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo Singular 2021-00235**

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G de P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C.G del P además de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra **HÉCTOR ANDRÉS CALVO BEJARANO**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO PICHINCHA** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$16.974.059 M/cte por concepto de capital determinado en el título pagare, con vencimiento el 17 de diciembre del 2020
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital determinado en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de ella.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

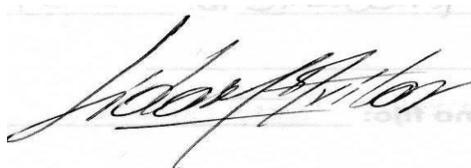
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en **Estado No. 72** Hoy, **04 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Pertenencia 2021-00280**

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio promovida por **JUAN HERNANDO MOJICA RODRÍGUEZ** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUZ MIRYAM MOLANO DE MOJICA, JUAN ANDRÉS MOJICA MOLANO** y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien mueble materia de usucapión.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

En la forma establecida en el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso, notifíquese al demandado **JUAN ANDRÉS MOJICA MOLANO** para que comparezca al proceso.

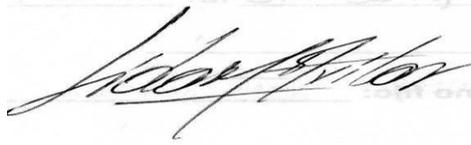
En los términos de los artículos 375, emplácense a las personas indeterminadas y Procédase en oportunidad a su inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas indeterminadas para procesos de pertenencia.

Háganse las publicaciones en un diario de amplia circulación, como el espectador, el Tiempo, la República o el Nuevo Siglo.

Al tenor de lo previsto por el art. 375 num. 6 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la presente demanda en el certificado de tradición y libertad del automotor, ofíciase a la Secretaría de Movilidad Correspondiente.

Se reconoce como apoderado de la parte demandada, al doctor Jaime Eduardo Ortiz Calderón en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 72** Hoy, **4 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo Singular 2021-00323**

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G de P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C.G del P además de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra **HENRY ANTONIO VASQUEZ BUSTAMANTE y EDILSA ALVINO BARBOSA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCOFINANDINAS.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 19.357.163,00 M/cte por concepto de capital determinado en el título pagare 1150282840 con vencimiento el 4 de abril de 2019
2. Por la suma de \$ 6.721.155,64 M/cte por concepto de los intereses corrientes en el título pagare 1150282840 con vencimiento el 4 de abril de 2019
3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital determinado en el numeral anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de ella

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

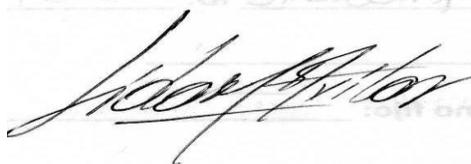
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada AYDA LUCY OSPINA ARIAS como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en  <b><u>Estado No. 72 Hoy, 04 DE OCTUBRE DE 2021</u></b></p> <p>   <small>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</small>  <small>Secretaria</small> </p> <p>La Secretaria  <b>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</b></p>
--

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
 CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Ejecutivo singular 2021-00327**

De conformidad con las manifestaciones que preceden y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. AUTORIZAR el retiro de la demanda junto con sus anexos.
2. CONDENAR, en perjuicios a la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 ibídem.
3. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 72 Hoy, 04 DE OCTUBRE DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo Singular 2021-00335**

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G de P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C.G del P además de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra **CIRO HERNANDO DORADO SOUZA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 14.685.007,00 M/cte por concepto de capital determinado en el título pagare 1042290 con vencimiento el 16 de marzo de 2021.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

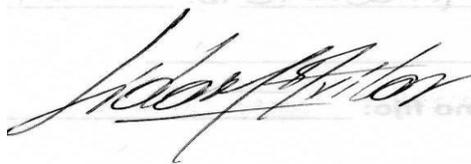
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se libraré sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
**Estado No. 72 Hoy, 04 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Ejecutivo Garantía Real 2021-00349**

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, dentro del término concedido allegando la subsanación, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

En razón, a que no se adecuo íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo estipulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que la norma citada dispuso “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir **mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*”

Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

**Estado No. 72 Hoy, 04 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo Singular 2021-00351**

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G de P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C.G del P además de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra **MICHAEL ANDRES SANTAMARIA SUAREZ**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 7.340.304,76 M/cte por concepto de capital determinado en el titulo pagare 150005076631 con vencimiento el 23 de septiembre del 2019.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital determinado en el numeral anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de ella
3. Por la suma de \$ 2.088.270 M/cte por concepto de los intereses corrientes determinados en el titulo pagare 150005076631 con vencimiento el 23 de septiembre del 2019.

4. Por la suma de \$ 2.210.831.40 M/cte por concepto de capital determinado en el título pagare 318800010047248939 con vencimiento el 8 de marzo del 2021.
5. Por los intereses moratorios causados sobre el capital determinado en el numeral anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de ella
6. Por la suma de \$ 104.312,93 M/cte por concepto de los intereses corrientes determinados en el título pagare 318800010047248939 con vencimiento el 8 de marzo del 2021.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con

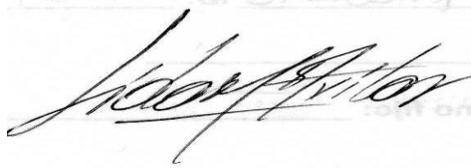
el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado JOHN ALBERTO CARRERO LOPEZ como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

**Estado No. 72 Hoy, 04 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria

  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo Singular 2021-00357**

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G de P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C.G del P además de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra **LEIDY KATHERIN VERANO GAMBOA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ALEJANDRO NAIZQUE PUENTES** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 3.000.000,00 M/cte por concepto de capital determinado en el título pagare 01 con vencimiento el 28 de febrero de 2021.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital determinado en el numeral anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de ella

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con

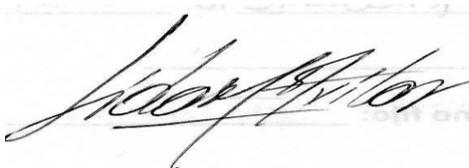
el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada JESSICA LORENA GUEVARA ANGULO como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
**Estado No. 72 Hoy, 04 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria   
  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, Primero (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: Restitución de Inmueble 2021-00377**

Teniendo en cuenta que la terminación del proceso en este tipo de causas, se configura en aplicación al desistimiento de la demanda impuesto por el artículo 314 del C. G del P., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2006 del Código Civil; el despacho resuelve:

**Primero:** DECRETAR la TERMINACIÓN ANORMAL del proceso por DESISTIMIENTO (Art. 314 del C. G. del P.), en consideración a lo manifestado por las partes.

**Segundo:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

**Tercero:** DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante con las constancias de caso.

**Cuarto:** No CONDENAR en costas por no aparecer causadas

**Quinto:** ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**

**JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

**Estado No. 072 Hoy, 04 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO  
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO